

ANEXO VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL 6ª (Titulaciones universitarias conjuntas internacionales) Y DISPOSICIÓN ADICIONAL 7ª (Titulaciones universitarias conjuntas internacionales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea).

Los títulos conjuntos internacionales podrán acogerse al Procedimiento Europeo para la Garantía de la Calidad de los Programas Conjuntos adoptado por los Ministros Europeos responsables de Educación Superior (European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes), en los términos que regulan las disposiciones adicionales 6ª y 7ª del Real Decreto 822/2021.

ANECA desarrollará una guía de evaluación específica al efecto, conforme al protocolo establecido al respecto por REACU y al procedimiento de tramitación que regule el Ministerio de Universidades.